

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0071-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020 (hoy DGAC-DGAC-2021-0013-R), tiene a cargo entre otros, *"Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil"*, de conformidad con el memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2020;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtola, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., cuenta con un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina en las rutas:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales.
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales.
4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades.
5. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de hasta 5ta libertad.
6. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Lima y/o Bogotá y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de hasta 5ta libertad.

El permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir del 05 de julio de 2021;

QUE, con oficio s/n de 13 de junio de 2022, ingresado en el sistema Quipux de la DGAC, con número DGAC-DSGE-2022-4878-E, de 16 de junio de 2022, solicita la autorización para suspender temporalmente la ruta: **4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades**, a partir del 21 de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0071-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2022

agosto hasta el 29 de octubre de 2022, para el efecto adjunta declaración juramentada con la que se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados por esta suspensión;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1323-O de 23 de junio de 2022, el Director General De Aviación Civil, solicitó a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. legitime la intervención del abogado patrocinador;

QUE, con memorando DGAC-CTRC-2022-0440-M de 23 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y Administrativa, procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de suspensión parcial de la ruta **4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades**, de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2103-M de 24 de junio de 2022, presenta su informe en el que indica lo siguiente: *“Al respecto la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil mantiene en custodia la póliza Nro. CC-0115638 emitida por Seguros Confianza fianzas y seguros de crédito con fecha de vigencia desde el 07 de julio de 2022 al 07 de julio de 2023 para responder por el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas económicas del permiso de operación otorgado a la compañía AVIANCA ECUADOR mediante el acuerdo CNAC 014/2021, la citada póliza cumple con los requisitos determinados en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, artículo 128 del Código Aeronáutico codificado en concordancia con los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos Privados y artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.*

Por otro lado, la Gestión de Seguros mantiene la custodia de la póliza. CA-8004221001051 Mapfre Atlas Compañía de Seguros S.A, y ampara la Responsabilidad Civil Frente a Terceros, pasajeros, equipaje, carga, correo y Responsabilidad Civil General (Predios, Laborales y Operaciones), por un límite Único y Combinado (muerte, lesiones Corporales/Daños a la Propiedad) por un monto no inferior a los USD500,000,000 cualquier ocurrencia, cada aeronave sin límite otorgado a las siguientes aeronaves de matrícula ecuatoriana.

Por lo expuesto la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 014/2021 y póliza de seguro de las aeronaves, particular que comunico para los fines pertinentes.”;

QUE, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0263-M de 29 de junio de 2022, presenta su informe, mediante el cual luego de realizar el respectivo análisis concluye y recomienda lo siguiente:

“5.1. El señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la presente solicitud de suspensión temporal de la ruta **Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La PAZ Y VICEVERSA, hasta siete (7) frecuencias semanales, desde el 21 de agosto hasta el 29 de Octubre de 2022.**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0071-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2022

*5.2. La Declaración Juramentada presentada contiene el compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, debido a la suspensión temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La PAZ Y VICEVERSA, hasta siete (7) frecuencias semanales**, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la materia.*

*5.3. De llegarse a aprobar la suspensión temporal solicitada por la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.** deberá incluirse en la Resolución respectiva que se emita, la obligación que tiene la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive la operación de la ruta y frecuencias suspendidas e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.*

*5.4. La petición presentada por el doctor Marco Subía, en calidad de asesor legal de la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.** deberá ser ratificada por parte de la representante legal de la misma, toda vez que, revisada la firma constante en el escrito de autorización de suspensión, se desprende que ésta no es una firma electrónica ni autógrafa sino una firma manual escaneada, que no tiene efectos jurídicos de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos [...]*”;

QUE, la representante legal de la compañía peticionaria, con oficio Nro. DGAC-DSGE-2022-5261-E, de 30 de junio de 2022, legitima la intervención del doctor Marco Subía;

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1005-M de 01 de julio de 2022, presenta su informe en el que analiza, concluye y recomienda:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIONES - GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

*3.1 La compañía **AVIANCA ECUADOR**, es poseedora de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 14/2021 del 11 de junio de 2021 entre Ecuador y los países de la Comunidad Andina.*

3.2 La petición de la compañía se ampara en el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; fundamentando su solicitud en un plan de optimización de capacidad de sus operaciones.

3.3 El periodo de suspensión parcial de su Permiso de Operación Acuerdo No. 14/2021 del 11 de junio de 2021, es del 21 de agosto al 29 de octubre del 2022.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

- Análisis

*3.4. La solicitud presentada por la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.**, implica la suspensión temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.***

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0071-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2022

3.5. La solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., no implica modificación de equipos de vuelo, ubicación de la Base Principal de operaciones y mantenimiento.

- Conclusiones

3.6 Desde la Gestión de Operaciones NO EXISTE inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud de incremento de frecuencias.

4.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

La Gestión de Transporte Aéreo recomienda se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

La Gestión de Operaciones no presenta objeción al presente trámite; por lo que, recomienda se continúe con el trámite que corresponda.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

5.1. Con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0400-M de 16 de junio de 2020, se dispuso a esta Coordinación, entre otros, el trámite administrativo sobre las suspensiones de las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

5.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la petición de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., cumple con los requisitos de orden técnico económico, de seguros y legal. En tal sentido, se considera que debería autorizar la suspensión requerida por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. [...]"

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0453-M de 03 de julio de 2022, el señor Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda:

"5.1. Con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0400-M de 16 de junio de 2020, se dispuso a esta Coordinación, entre otros, el trámite administrativo sobre las suspensiones de las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

5.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la petición de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., cumple con los requisitos de orden técnico económico, de seguros y legal. En tal sentido, se considera que debería autorizar la suspensión requerida por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. [...]"

QUE, se ha cumplido con el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la suspensión temporal de la ruta **Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0071-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2022

(7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades, a partir del 21 de agosto hasta el 29 de octubre de 2022;

QUE, con base en la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

RESUELVE

Artículo 1.- AUTORIZAR a la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, la suspensión temporal de la ruta **Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades**, a partir del 21 de agosto hasta el 29 de octubre de 2022, constante en su permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, en armonía con el inciso cuarto del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales, quienes deberán controlar que, a la finalización del plazo de suspensión, la compañía reactive la operación de la ruta y frecuencia suspendida, caso contrario informe de ese particular al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. - Dado en la ciudad de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0071-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2022

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

jf/mv/mf/or